



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

requens haia aburo, con respeto a quien con  
dición, expusierit, a quien guardar la ordenanz, y si  
en ella Comprehendidos: y que la Costumbre que se alega ha  
hoiido o que se alega mayor numero de Caveros el Señalado  
ordenanza, ademas de ser de pocos años de antigüedad con  
Constante de los acuerdos, aunque fueran muchos, por ser la  
ley, es corruptela y no Costumbre, siempre que por  
fundamento mangrave que los expusierit por el mayor  
numero de Voto se acuerde otra ampliacion, y que se  
sugera ala ericcion de Responsabilidad, así como se sugiere  
como los superiores, Notendran reparo quedando por  
Relevado todo, y los Votos de la Oficiacion de la  
nanzas el que se admita, concurrendo a ello el acuerdo  
del Govern.

Por lo que se acordó en el Consejo de Indias de 17 de Mayo de 1792, que se  
pague al Comercio el acuerdo de la villa de Compostela  
de formal Comadica de el Abato de Camer de donde no  
poderá, a quanto en el mismo se expresa; y en satisfac  
cion de ello segunda vez dice, que sivarimo y oposicion  
no es dirigida ala subvencion, otro Abato, y si solo ala  
ampliacion de la ordenanz; a quo fin se sea contribuir  
en el modo que tiene manifestado, todo acciura el favor que  
merecer los Abatos segun los Políticos lo manifestan  
y no Comceptiva que sea admitirse la Portura de Anon